

DECRETO N° 16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204, Ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, una relacionados a los artículos 13 y 30 numerales 4 y 35 del Código Municipal, es atribución del Municipio Decretar Ordenanzas para regular las materias de su competencia.

Que de conformidad con el Artículo 31 del Código Municipal, numeral 6 es obligación del concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud y de los Recursos Naturales del Municipio.

Que por Decreto Legislativo N° 233, de fecha dos de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial N° 79, Torno 339 del 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente y sus Reformas.

En el Municipio de Chinameca, es notorio el deterioro del medio ambiente por lo que se hace necesario establecer regulaciones de aplicación local que contribuyan a su protección y conservación.

POR TANTO DECRETA:

La siguiente Ordenanza para la gestión Ambiental del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel.

Art. N° 1. - Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas, establecidas en el territorio del Municipio, o que por cualquier motivo ingresen al mismo.

Art. N° 2. - El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el municipio de conformidad a los límites establecidos.

Art. N° 3. - LANZAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.

El que arrojaré desechos sólidos fuera de los contenedores o basureros habilitados por la Municipalidad, será sancionado con multa de cinco dólares a setecientos dólares.

Si la contravención fuere cometida cerca de Centros Educativos, Centros de Salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, quebradas, ríos o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, alumbrado, libre tránsito, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo de ciento catorce a ochocientos dólares. (\$114.00 a \$800.00).

Art. N° 4.- EMISION DE GASES CONTAMINANTES.

Quien quemare materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o en centros urbanos, serán sancionados con multas de sesenta a seiscientos dólares. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo, si la contravención se cometiere en la cercanía de Centros Educativos.

Art. N° 5.- CONTAMINACION.

El que contaminare fuentes, nacedores de aguas, quebradas, Calles, parques, zonas verdes, y lugares públicos o privados en general, mediante el lanzamiento de sustancias contaminantes tales como aguas servidas y vertidas, insecticidas, aceites de motor y otras sustancias toxicas en general, serán sancionados con multa de sesenta a seiscientos dólares, (\$60.00 a \$600.00)

Si a causa del lanzamiento de las sustancias mencionadas se causare evidente perjuicio en las personas o en los animales, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido.

Art. N° 6.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en una intensidad mayor a diez decibeles en zonas residenciales, Centros Educativos, Hospitales y Centros Comerciales, será sancionado con multa de cincuenta a seiscientos cincuenta dólares, (\$50.00 a \$650.00)

En igual sanción incurrirán los propietarios de negocios que aún teniendo autorización para el funcionamiento de aparatos parlantes de cualquier naturaleza, los mantenga en funcionamiento fuera de los horarios siguientes: 8:00 a.m. a 10:00 p.m. En zonas habitacionales o residenciales y de 8:00 a.m. a 00:00 en zonas turísticas.

Art. N° 7.- COMERCIO DE ANIMALES O PLANTAS SUJETOS A PROTECCION LEGAL.

El que en vías, Mercados, establecimientos o unidades de transporte público comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de diez a setenta dólares.

Art. N° 8.- DE LA INSPECCION FORESTAL

El interesado presentará solicitud de inspección forestal, previo pago de siete dólares (\$ 7.00) por árbol a solicitar. (1)

Así mismo cuando solicite permiso para podar ramas para mantenimiento de la red Eléctrica, Televisión por cable y telefonía, pagará doscientos cincuenta dólares indistintamente del número de ramas a podar (\$250.00)

La autoridad Municipal se reserva el derecho de aprobar o denegar el permiso, de acuerdo al resultado de la inspección de campo y por la extensión del permiso respectivo el interesado cancelará en concepto de arancel los siguientes: Por extensión de autorización de tabla de árbol maderable: Treinta Dólares (\$30.00); por autorización de Tala de Árbol no maderable: (\$ 10.00) (1)

Art. N° 9.- TALA DE ARBOLES SIN AUTORIZACION.

El que talare uno o más árboles en deterioro del medio ambiente sin el permiso de la autoridad competente para tales efectos extendidos por el. Alcalde Municipal y de la Unidad de Medio Ambiente, serán sancionados con una multa de dos a cinco salarios mínimos por cada árbol talado.

Si se tratare de árboles protegidos, la sanción se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo mensuales y el máximo establecido.

Art. N° 10.- APROVECHAMIENTOS ILICITOS.

Los productos y sub-productos forestales obtenidos de manera ilícita, serán decomisados y puestos a la orden de la Alcaldía Municipal de Chinameca, remitidos al Sr. Alcalde.

Pasados treinta días sin que el legítimo propietario presente el reclamo respectivo, la Alcaldía podrá disponer de ellos sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

La Alcaldía podrá vender a precio de mercado los bienes decomisados y su producto ingresará al Departamento de Cuentas Corrientes.

Art. N° 11.- DE LOS APEROS.

Motosierras, recipientes de combustible y lazos empleados para el proceso de la madera de árboles no autorizados, serán decomisados. Para su recuperación el propietario pagará una multa de cien dólares por motosierra. Si es reincidente, la multa será incrementada hasta en cincuenta por ciento.

Art. N° 12.- DEL PAGO DE LA MULTA.

La multa será pagada en la Alcaldía Municipal de Chinameca, e ingresarán los fondos en el Departamento de Cuentas Corrientes, el que extenderá el recibo respectivo.

Art. N° 13.- La municipalidad podrá solicitar apoyo a los agentes de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. N° 14.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su Reglamento, Código Municipal, Código de Salud y cualquier otra normativa vigente, en lo que fuera pertinente.

Alcaldía Municipal, Chinameca, a los Treinta días del mes de mayo del dos mil ocho.

BR. NELSON ALBERTO AL VARENGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RENE FABIAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(1) D.M. N° 6, del 08 de enero del 2010, Publicado en el D.O. N° 16, Tomo N° 386, del 25 de enero 2010.